

140

05001 3110 008 2018 00279 00. Contestación de la demanda

JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ <jjabogado  
s608@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín

CC: abogados126175@hotmail.com



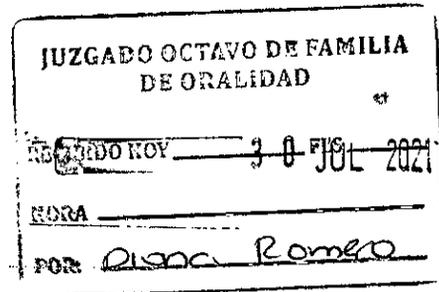
CONTESTACION Y ANEX...  
3 MB

Buenos días, adjunto contestación de la demanda en un archivo único con sus anexos. Igualmente fue enviado al apoderado del demandante al correo electrónico que figura en la demanda.

Att,

JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ.  
T. P. No. 44.663 del C. S. de la J.

Responder | Responder a todos | Reenviar



JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ  
Abogado Titulado  
U. de A.

CAMERA 51 No. 50-39, Of. 608. TEL/FAX. 2 51 11 74. Medellín. E-Mail jjabogados608@hotmail.com

Señora  
**JUEZ OCTAVA (8) DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín - Antioquia  
E. S. D.

Ref.:

Proceso VERBAL (Petición de gananciales) de MARIA MAGDALENA  
PINILLOS DE GIL contra JULIO CESAR, JUAN MANUEL, GUSTAVO  
ADOLFO y LUIS FERNANDO CHAVES MOLANO  
Radicado No. 0500131100082018 00279 00  
Asunto: Contestación de la demanda.

**JOSE BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 44.663 del C. S. de la J. y la cedula de ciudadanía No. 70'555.541 de Envigado – Antioquia, obrando como apoderado del señor **JULIO CESAR CHAVES MOLANO**, según poder que adjunto, me dirijo a usted muy respetuosamente, para dar respuesta a la demanda, lo cual hago de la siguiente forma:

**A LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** No es cierto. El Señor Gustavo Chaves convivio bajo el mismo techo con la señora María Magdalena Pinillos de Gil desde el día 10 de diciembre de 1988, fecha en que contrajeron matrimonio hasta aproximadamente un año antes de su muerte.

**AL SEGUNDO:** No es cierto. El bien inmueble fue adquirido por el señor Chaves Laverde antes de contraer matrimonio con la señora Pinillos de Gil, con dinero propio.

**AL TERCERO:** Es cierto.

**AL CUARTO:** Es cierto.

**AL QUINTO:** Es cierto.

**AL SEXTO:** Es parcialmente. La señora Pinillos de Gil continuó viviendo en el inmueble, sin que le asistiera derecho alguno, simplemente se negó a entregar el bien a sus verdaderos dueños, acudiendo a tutelas que le fueron negadas, pero que suspendiera transitoriamente la entrega del inmueble ordenada por este mismo despacho en el proceso sucesorio del señor Chaves Laverde radicado con el No. 2015 - 00430 00.

**AL SÉPTIMO:** No es cierto. Como ya se indicó no hubo vida en común entre el señor Chaves con la señora Pinillos de Gil antes de contraer matrimonio.

**AL OCTAVO:** No es cierto como lo narran. Es verdad que los hijos del señor Chaves se llevaron a vivía a su padre con ellos, debido al mal trato y descuido en que vivía con la señora Pinillos de Gil.

**AL NOVENO:** Es cierto el trámite del proceso sucesorio, y se llevó a cabo siguiendo todo el procedimiento legal. En dicha sucesión la masa herencial estaba conformada por tres inmuebles adquiridos por el causante antes de la celebración del matrimonio con la señora Pinillos de Gil.

Colpensiones y la sociedad Ericsson le reconocieron a la señora Pinillos de Gil el derecho de la pensión sustitutiva, lo que le garantizaba unos muy buenos recursos para vivir.

**AL DECIMO:** No es cierto. La señora Pinillos de Gil conoció perfectamente el desarrollo del proceso sucesorio.

**AL DECIMO PRIMERO:** Es cierto. Pero no es injustificable la no inclusión de la Señora Pinillos de Gil en la adjudicación, primero porque no se hizo parte dentro del proceso y segundo porque no le asiste ningún derecho sobre los bienes del causante, que era propios.

La señora Pinillos de Gil reclamo y le reconocieron la pensión sustitutiva, lo que la excluía de reclamar la porción conyugal.

**AL DECIMO SEGUNDO:** Es cierto que existe otro bien inmueble, que fue adquirido por el causante, mediante adjudicación en el proceso sucesorio y liquidatorio de la sociedad conyugal de su primera esposa, como bien se puede apreciar en el folio de matrícula inmobiliaria.

**AL DECIMO TERCERO:** Es cierto que le asiste el derecho a que se le reconozca como cónyuge, para lo cual ella no realizó los trámites pertinentes, otro asunto es que le puedan corresponder parte de los bienes dejados por el causante.

#### **A LAS PRETENSIONES:**

Por lo brevemente expuesto me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

Además, si la señora Pinillos de Gil pretende reclamar gananciales, aunque no existen porque dentro de la sociedad conyugal conformada con el causante no se adquirió bienes, este no es el procedimiento, debió hacerse parte en el proceso de sucesión o iniciar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal por muerte de uno de los cónyuges.

#### **PETICION:**

Sírvase Señora Juez condenar en costas y perjuicios a los demandantes, teniendo en cuenta que viene en tenencia de un inmueble que les pertenece a los demandados.

#### **Tasación de los perjuicios.**

Los perjuicios están representados en el valor del canon de arrendamiento del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-461047, que el demandante se negó a entregar y ocupa, desde la muerte de la señora Pinillos de Gil, febrero de 2018 hasta la entrega del bien a sus propietarios. El canon de arrendamiento en el sector equivale a la suma de \$ 1'200.000,00 mensuales. Entonces el monto de los perjuicios es la multiplicación de 41 (meses de ocupación del inmueble por el demandante) por \$1'200.000,00 (valor del canon de arrendamiento mensual), para un total de \$ CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$49'200.000,00)

**EXCEPCIÓNES:**

**PRESCRIPCIÓN.**

Si pretende reclamar como compañera permanente, aunque no es dable porque hasta la muerte del señor Chaves fue su cónyuge, la acción para solicitar el reconocimiento de la sociedad patrimonial ya prescribió, el causante falleció en el 2014 y la señora Pinillos de Gil presente esta demanda en el 2018, es decir casi 4 años después del fallecimiento. Y el término que la ley le concede para reclamar el reconocimiento como compañera permanente es de un (1) año a partir de la muerte del causante.

**INEXISTENCIA DE LA ACCION.**

En nuestro ordenamiento civil y de familia no existe ninguna acción llamada petición de gananciales, estos se reclaman en el mismo proceso de sucesión del causante o en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal.

**PRUEBAS.**

**Interrogatorio De parte.**

Sírvase señora Juez señalar día y hora para el interrogatorio de parte a la parte demandante, el cual hare en forma verbal en dicha audiencia.

**Documental:**

Téngase como prueba la escritura pública No.861 del 28 de agosto de 1998 de la Notaria Única del Carmen del Viboral. Para acredita con ella que el inmueble con matricula inmobiliaria No. 018.87742 tampoco hace parte del haber social de la sociedad conyugal formada en virtud del matrimonio del causante con la señora Pinillos de Gil.

**NOTIFICACIONES y DIRECCIONES:**

Julio Cesar Chaves molano.

Julio.chaves@sunchemical.com

Apoderado. Carrera 51 No. 50-39, of. 608 de Medellín.  
Teléfono. 3146323701.  
Correo electrónico. jjabogados608@hotmail.com

Señor Juez, atentamente,



**JOSE BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ.**

T. P. No. 44.663 del C. S. de la J.

C. C. No. 70'555.541 de Envigado.

143

JOSE BERNARDO MOLINA BERMUDEZ  
Abogado Titulado  
U. de A.

Carrera 51 No. 50-39, Of. 608, Te1/fax. 2 51 11 74. Medellin. E-Mail jjabogados608@hotmail.com



Señora  
**JUEZ OCTAVA (8) DE FAMILIA DE ORALIDAD.**  
Medellín - Antioquia  
E. S. D.

Ref.:

Proceso VERBAL (Petición de gananciales) de MARIA  
MAGDALENA PINILLOS DE GIL contra JULIO CESAR, JUAN  
MANUEL, GUSTAVO ADOLFO y LUIS FERNANDO CHAVES  
MOLANO

Radicado No. 2018 - 00279  
Asunto: PODER

**JULIO CESAR CHAVES MOLANO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía número 71'604.532, me dirijo a Usted muy respetuosamente para manifestarle que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al abogado **JOSE BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional No. 44.663 del C. S. de la J. y la cedula de ciudadanía No. 70'555.541 de Envigado – Antioquia, para que nos represente judicialmente en el proceso de la referencia.

Queda mi apoderado facultado para recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, conciliar y demás facultades inherentes al mandato judicial. E inclusive para notificarse en nuestro nombre y representación del auto admisorio de la demanda.

Sírvanse Señor Juez, reconocer personería al abogado Molina Bermúdez para actuar.  
Correo electrónico del apoderado. jjabogados608@hotmail.com

Señor Juez, atentamente,  
*Julio Cesar Chaves M*  
**JULIO CESAR CHAVES MOLANO**  
C. C. No. 71.604.532 Med

Acepto el PODER,

**JOSE BERNARDO MOLINA BERMÚDEZ.**  
T. P. No. 44.663 del C. S. de la J.  
C. C. No. 70'555.541 de Envigado.



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



59472

#### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Itagui, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Itagui, compareció:

JULIO CESAR CHAVES MOLANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071604532, presentó el documento dirigido a JUEZ OCTAVA (8) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN ANT. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Julio Cesar Chaves M



458zakvbno8q  
24/10/2020 - 12:01:01:952



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



AZUCENA DE JESUS MANCO VERA  
Notaria dos (2) del Círculo de Itagui - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 458zakvbno8q



AA 2998762

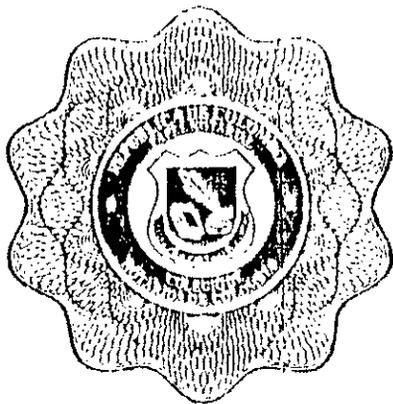
144



ESCRITURA NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO (861). NATURALEZA DEL ACTO: ENGLOBE Y PARTICION. OTORGADA POR: GUSTAVO CHAVES LAVERDE e HIJOS. En la república de Colombia, departamento de Antioquia, municipio del Carmen de Viboral.

cabecera del círculo notarial del mismo nombre, a veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1.998), ante mí. **HUMBERTO LEON RIVERA GALEANO**, Notario Unico de esta ciudad, comparecieron los señores **GUSTAVO CHAVES LAVERDE, JUAN MANUEL, JULIO CESAR, GUSTAVO ADOLFO y LUIS FERNANDO CHAVES MOLANO**, de estado civil todos casados con sociedades conyugales vigentes, mayores de edad, vecinos de este municipio, quienes obran cada uno en su propio nombre, identificados en su orden con cédulas de ciudadanía #s 3.063. 71.647.881, 71.604.532, 70.086.218 y 71.717.865; y expusieron lo siguiente: **PRIMERO:** Que ellos son propietarios de los siguientes inmuebles: **A)-** "Un lote de terreno, con casa de bahareques, sus demás mejoras y anexidades, inmueble situado en el paraje antes LA CHAPA hoy CAMPO ALEGRE del municipio del CARMEN DE VIBORAL ANT., inmueble que se denomina LA PULGOSA, comprendido por los siguientes linderos: Partiendo de la quebrada, en lindero con herederos de la finada Elena Arbelaez de B., sigue a coger por chamba; esta arriba lindero con Pedro Luis Acosta, por la misma chamba a buscar lindero con propiedad de Miguel García; continúa por la misma chamba a buscar lindero con propiedad de Jesús María Cardona; continúa chamba arriba a lindar con linderos de los Duque, voltea a la izquierda por otra chamba, hacia abajo, lindero con los citados herederos de la finada Elena Arbelaez, a caer a la quebrada citada, quebrada abajo al primer lindero". **B)-** "Un lote de terreno, con todas sus mejoras y anexidades, inmueble situado en el paraje antes LA CHAPA hoy CAMPO ALEGRE del municipio del CARMEN DE VIBORAL ANT.,

comprendido por los siguientes linderos: De la boca de una chamba lindero con Israel Quintero, a una quebradita lindero con el mismo; agua arriba a un árbol laurel lindero con el citado; voltea sobre la izquierda por un hilo de hierba lindero con el comprador; por el hilo de para arriba lindero con el mismo hasta la boca de otra chamba frente a la casa del vendedor en otro de sus inmuebles y de aquí al primer lindero. Cabida aproximada de 1.500 metros cuadrados". **SEGUNDO:** Que adquirieron los referidos inmuebles así: El del literal A) LOS CINCO COMPARECIENTES por adjudicación que les fue hecha en comunidad, EN LAS HIJUELAS #S. 1 Y 2 literal B, tomada de la sucesión de AIDA MARIA MOLANO DE CHAVES, según sentencia del Juzgado Duodécimo Civil del Circuito de Medellín, fallo de fecha 11 de enero de 1985, protocolizada mediante escritura pública número 3.103 de la notaría trece de Medellín, de fecha 14 de agosto de 1985; y el lote del literal B) lo HUBO GUSTAVO CHAVES LAVERDE por compra a PEDRO LUIS ACOSTA QUINTERO, mediante escritura número noventa y nueve (99) de esta notaría, de fecha veintiséis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1.985); registradas ambas en la oficina de Instrumentos Públicos de Marinilla Ant. MEDIANTE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS NUMEROS 018-0015755 Y 018-0025406. **TERCERO:** Que por medio del presente instrumento, **PROCEDEN A ENGLÓBAR EN UNO SOLO,** los dos lotes mencionados, el cual queda así: "Un lote de terreno, con casa de habitación de bahareques, mejoras y anexidades, inmueble situado en el paraje CAMPO ALEGRE del municipio del CARMEN DE VIBORAL ANT., comprendido por los siguientes linderos actuales: Por el norte, con predio de Israel Quintero, quebrada al medio; por el occidente, con predio de Domingo Hernandez, en cerco de chamba; por el sur, con propiedad de Jesús Carmona, en cerco de chamba; y por



el oriente, con predios de Miguel García y Oscar Betancur". CUARTO: Que no tienen vendido, ni de ninguna manera enajenado este inmueble y lo poseen libre de todo gravámen, tales como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito

pendiente, patrimonio de familia y condiciones resolutorias.

CUARTO: Que de su libre y espontánea voluntad, y no deseando continuar en comunidad, **HAN RESUELTO PARTIR**

**EXTRAJUDICIALMENTE DICHO INMUEBLE**, y al efecto han hecho

de el cinco (5) lotes así: **PRIMER LOTE: Para GUSTAVO CHAVES**

**LAVERDE**, se le adjudica: "Un lote de terreno, con la casa de habitación de bahareques, demás mejoras y anexidades, inmueble

situado en el paraje CAMPO ALEGRE del municipio del CARMEN DE

VIBORAL ANT., el cual queda con una área aproximada de 3.250

metros cuadrados, demarcado este lote por los siguientes

linderos: Por el sur, en 104 metros y cerco de chamba, con

predio de Jesús Carmona; por el oriente, en 29 metros y en cerco

de chamba, con predio de Miguel García; por el norte, en 23

metros con Juan Manuel Chaves, en 25 metros con Julio César

Chaves, en 26 metros con Luis Fernando Chaves y en 29 metros con

Gustavo Adolfo Chaves, con los cuatro separados por una

carretera de servidumbre; y por el occidente, en 34 metros y

cerco de chamba, con predio de Domingo Hernández". **SEGUNDO**

**LOTE: Para JUAN MANUEL CHAVES MOLANO**, se le adjudica: "Un

lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, inmueble situado

en el paraje CAMPO ALEGRE del municipio del CARMEN DE VIBORAL

ANT., el cual queda con una área aproximada de 2.012 metros

cuadrados, demarcado este lote por los siguientes linderos: Por

el sur, carretera de servidumbre al medio y 23 metros

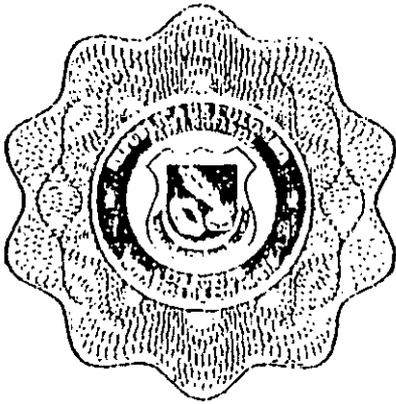
longitud, con Gustavo Chaves Laverde; por el oriente, en 9

metros y cerco de chamba, con Oscar Betancur; por el norte,

separado por la quebrada, con Israel Quintero; por el occidente,

*[Handwritten signature]*  
 [Circular stamp]

en 82 metros y cerco de alambre, con predio de Julio Cesar Chaves Molano". **TERCER LOTE:** Para **JULIO CESAR CHAVES MOLANO**, se le adjudica: "Un lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, inmueble situado en el paraje CAMPO ALEGRE del municipio del CARMEN DE VIBORAL ANT., el cual queda con una area aproximada de 2.025 metros cuadrados, demarcado este lote por los siguientes linderos: Por el sur, carretera de servidumbre al medio y 25 metros de longitud, con Gustavo Chaves Laverde; por el oriente, en 82 metros y cerco de alambre, con Juan Manuel Chaves Molano; por el norte, separado por la quebrada, con Israel Quintero; por el occidente, en 80 metros y cerco de alambre, con predio de Luis Fernando Chaves Molano". **CUARTO LOTE:** Para **LUIS FERNANDO CHAVES MOLANO**, se le adjudica: "Un lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, inmueble situado en el paraje CAMPO ALEGRE del municipio del CARMEN DE VIBORAL ANT., el cual queda con una area aproximada de 2.041 metros cuadrados, demarcado este lote por los siguientes linderos: Por el sur, carretera de servidumbre al medio y 26 metros de longitud, con Gustavo Chaves Laverde; por el oriente, en 80 metros y cerco de alambre, con Julio Cesar Chaves Molano; por el norte, separado por la quebrada, con Israel Quintero; por el occidente, en 77 metros y cerco de alambre, con predio de Gustavo Adolfo Chaves Molano". **QUINTO LOTE:** Para **GUSTAVO ADOLFO CHAVES MOLANO**, se le adjudica: "Un lote de terreno, con sus mejoras y anexidades, inmueble situado en el paraje CAMPO ALEGRE del municipio del CARMEN DE VIBORAL ANT., el cual queda con una area aproximada de 2.170 metros cuadrados, demarcado este lote por los siguientes linderos: Por el sur, carretera de servidumbre al medio y 29 metros de longitud, con Gustavo Chaves Laverde; por el oriente, en 77 metros y cerco de alambre, con Luis Fernando Chaves Molano; por el norte, separado por la quebrada, con Israel Quintero; por el occidente, en 78 metros y cerco de



chamba, con predio de Domingo Hernandez".

**PARAGRAFO VALIDO PARA TODOS LOS LOTES:**

Serán destinados por cada propietario participe en este acto, para construir vivienda campesina y huerta casera, so pena de no darle esta destinación que el

Ministerio Público declare nula esta escritura y su registro

(Literal b art. 45 ley 160 de 1.994). **QUINTO:** Que para efectos

fiscales consideren los inmuebles partidos de valor proporcional

a como los poseían y no existen encima. **SEXTO:** Que se hagan

desde hoy las entregas recíprocas, reales y materiales de los

referidos inmuebles, con las acciones consiguientes, por los

linderos descritos, con sus usos, costumbres y servidumbres,

activas y pasivas, de aguas y de caminos que tengan legalmente

constituidos o que consten en títulos anteriores. **SEPTIMO:** Que

se obligan recíprocamente al saneamiento de lo partido, en los

casos previstos por la ley, sea por evicción o por vicios

redhibitorios. \*\*\* Presentes los otorgantes. **GUSTAVO CHAVES**

**LAVERDE, JUAN MANUEL, JULIO CESAR, GUSTAVO ADOLFO y**

**LUIS FERNANDO CHAVES MOLANO,** manifestaron que aceptan esta

escritura en la forma y términos otorgada y dan por recibido

cada uno su respectivo inmueble. **ANEXOS:** Presentaron paz y

salvo municipal #577262, donde aparecen los cinco

comparecientes, a paz y salvo por todo concepto, predio V 043-

051 DIRECCION CAMPO ALEGRE "LA FULGOSA" AREA 0.8100 H. AVALUO

\$2.685.062.00 ml. ESTE PREDIO 20% CADA UNO DE LOS CINCO y predio

V 043-052 DIRECCION CAMPO ALEGRE "EL LAUREL" AREA 0.1200 H.

AVALUO \$243.600.00 ml. ESTE PREDIO 100% PARA GUSTAVO CHAVES

LAVERDE, válido hasta septiembre 28 de 1998. Recaudado

Resolución #0037 de Enero 15 de 1.998 \$3.420.00 ml. derechos del

protocolo misma resolución \$13.800.00 ml. más el 16% del iva

\$2.208.00 ml. Advertidos del registro y leída que les fue firmada

ante mí y estampan sus huellas índice derecho. **EXTENDIDA EN**

FOLIOS #s AA 299B762/63/64.

*[Handwritten signature]*

PARTIDOR GUSTAVO CHAVES LAVERDE HUELLA IND. DER.

*[Handwritten signature]*

PARTIDOR JUAN MANUEL CHAVES MOLANO ABUELLA IND. DER.

*[Handwritten signature]* Julio Cesar Chaves M.

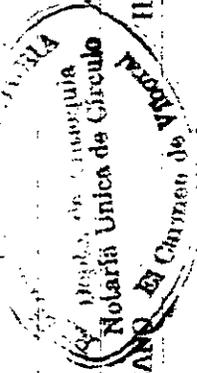
PARTIDOR JULIO CESAR CHAVES MOLANO HUELLA IND. DER.

Luis Chaves M.

PARTIDOR LUIS FERNANDO CHAVES MOLANO HUELLA IND. DER.

*[Handwritten signature]*

PARTIDOR GUSTAVO ADOLFO CHAVES MOLANO HUELLA IND. DER.



*[Handwritten signature]*

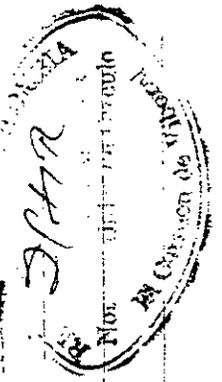
EL NOTARIO HUMBERTO LEON RIVERA GALEANO EN CHETUMAL, Q. ROO, MEXICO.

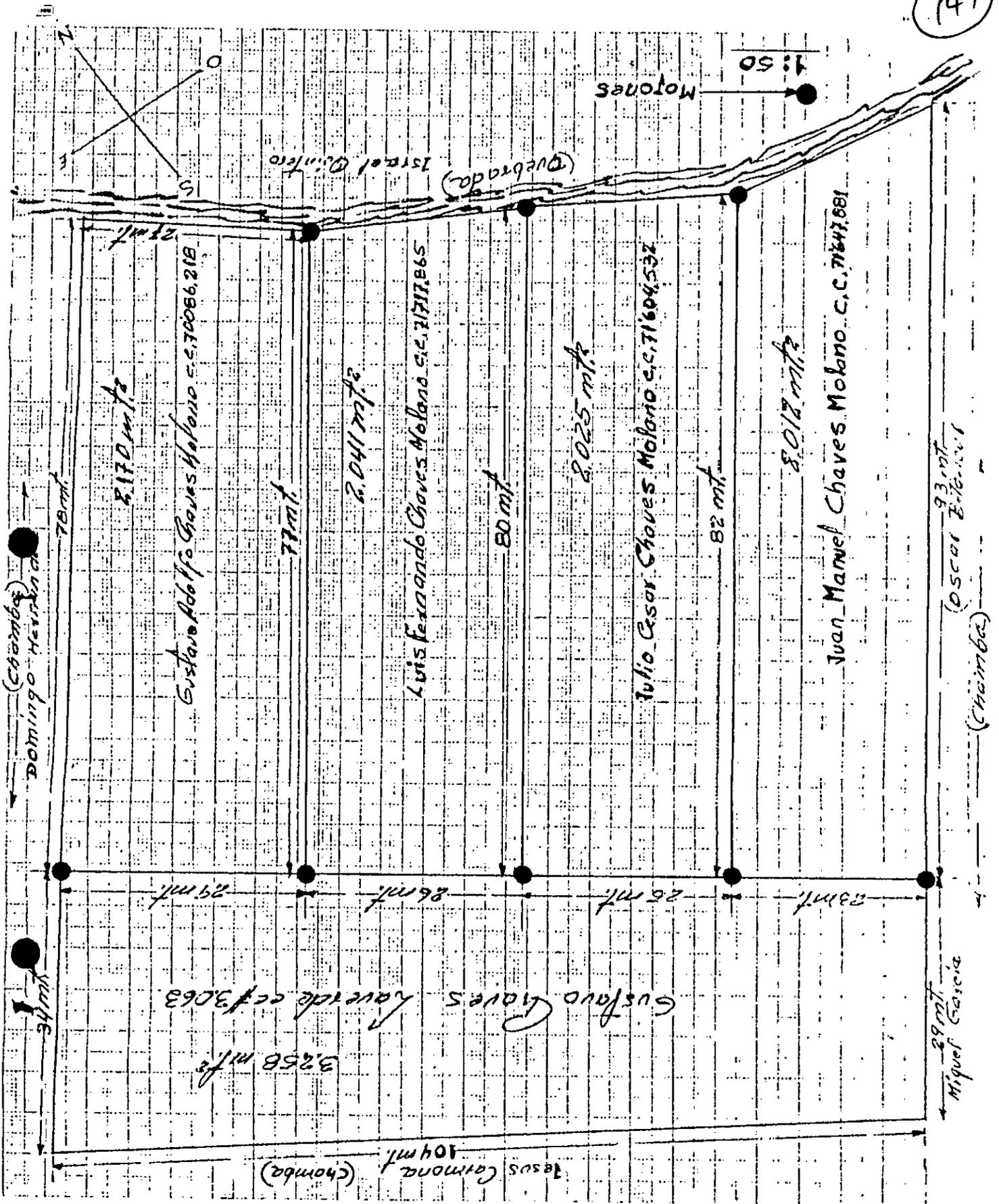
LA PRESENTE ES Trinera  
COPIA FOTOSTATICA EN Aves

FOLIOS, 3 COPIAS, 3 COPIAS  
FOLIO, 867 COPIA, 3 COPIAS

DEL 10 de Agosto de 1978 PRESENTADA  
PARA NOTORIAS

EN CARMEN DE VIBICHAL, 29 SET 1978





## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 29 de Octubre de 1998 a las 02:29:59 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

En el turno 98-6938 se calificaron las siguientes matriculas:

87742 87743 87744 87745 87746

CIRCULO DE REGISTRO: 018 MARINILLA **Nro Matricula: 87742**  
MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
LOTE CON CASA... PARAJE CAMPO ALEGRE

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-10-98 Radicacion: 98-6938  
ESCRITURA 861 del: 28-08-98 NOTARIA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )  
CHAVEZ LAVERDE GUSTAVO 3063 X

CIRCULO DE REGISTRO: 018 MARINILLA **Nro Matricula: 87743**  
MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
LOTE ...PARAJE CAMPO ALEGRE

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-10-98 Radicacion: 98-6938  
ESCRITURA 861 del: 28-08-98 NOTARIA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )  
CHAVEZ MOLANO JUAN MANUEL 71647881 X

CIRCULO DE REGISTRO: 018 MARINILLA **Nro Matricula: 87744**  
MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

DIRECCION DEL INMUEBLE  
LOTE ...PARAJE CAMPO ALEGRE

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 02-10-98 Radicacion: 98-6938  
ESCRITURA 861 del: 28-08-98 NOTARIA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

148



### FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 2

Impreso el 29 de Octubre de 1998 a las 02:29:59 p.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )**

A: CHAVEZ MOLANO JULIO CESAR 71604532 X

CIRCULO DE REGISTRO: 018 MARINILLA **Nro Matricula: 87745**  
MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
1) LOTE ...PARAJE CAMPO ALEGRE.

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 02-10-98 Radicacion: 98-6938  
ESCRITURA 861 del: 28-08-98 NOTARIA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )**

A: CHAVEZ MOLANO LUIS FERNANDO 71717865 X

CIRCULO DE REGISTRO: 018 MARINILLA **Nro Matricula: 87746**  
MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: RURAL NRO.CATASTRO:

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
1) LOTE ...PARAJE CAMPO ALEGRE.

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 02-10-98 Radicacion: 98-6938  
ESCRITURA 861 del: 28-08-98 NOTARIA de EL CARMEN VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 160 DIVISION MATERIAL

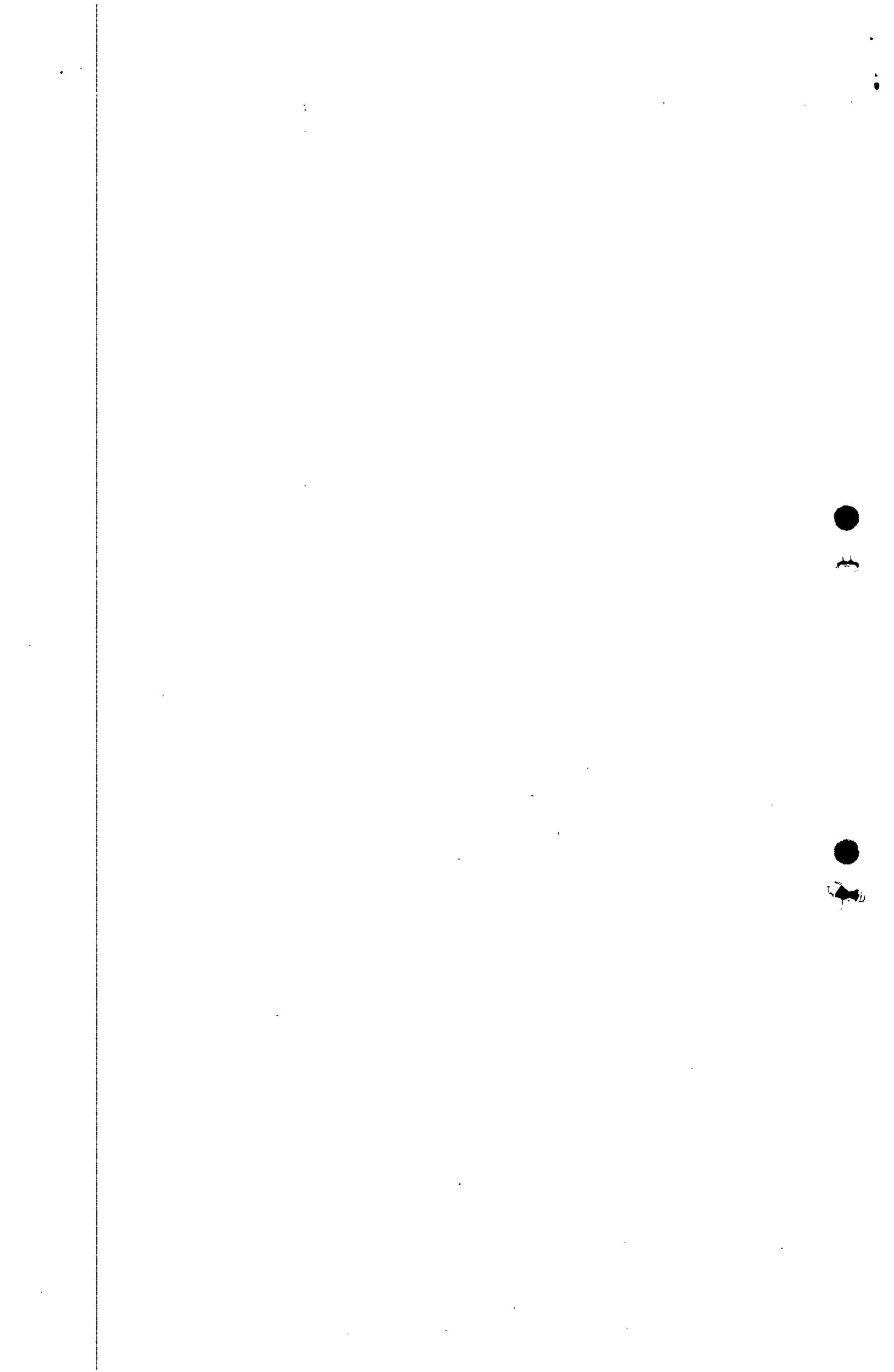
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica la Persona que figura como propietario )**

A: CHAVEZ MOLANO GUSTAVO ADOLFO 70086218 X

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia   Mes   Año	
	20 OCT 1998	
CALIFI05.305		





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Traslado

Medellín, marzo 31 de 2022

Proceso	Demandante	Demandado	Traslado				Días	Observaciones
			Fecha Inicio	Hora	Fecha terminación	Hora		
PETICION DE GANACIALES Radicado: 2018-00279	MA. MAGDALENA PINILLOS DE GIL	JULIO CESAR CHAVEZ MOLANO Y OTROS	ABR. 1° /22	8:00 A.M.	ABR. 7/22	5:00 P.M.	5	Traslado excepciones de merito. Art. 370 CGP

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ  
SECRETARIA

